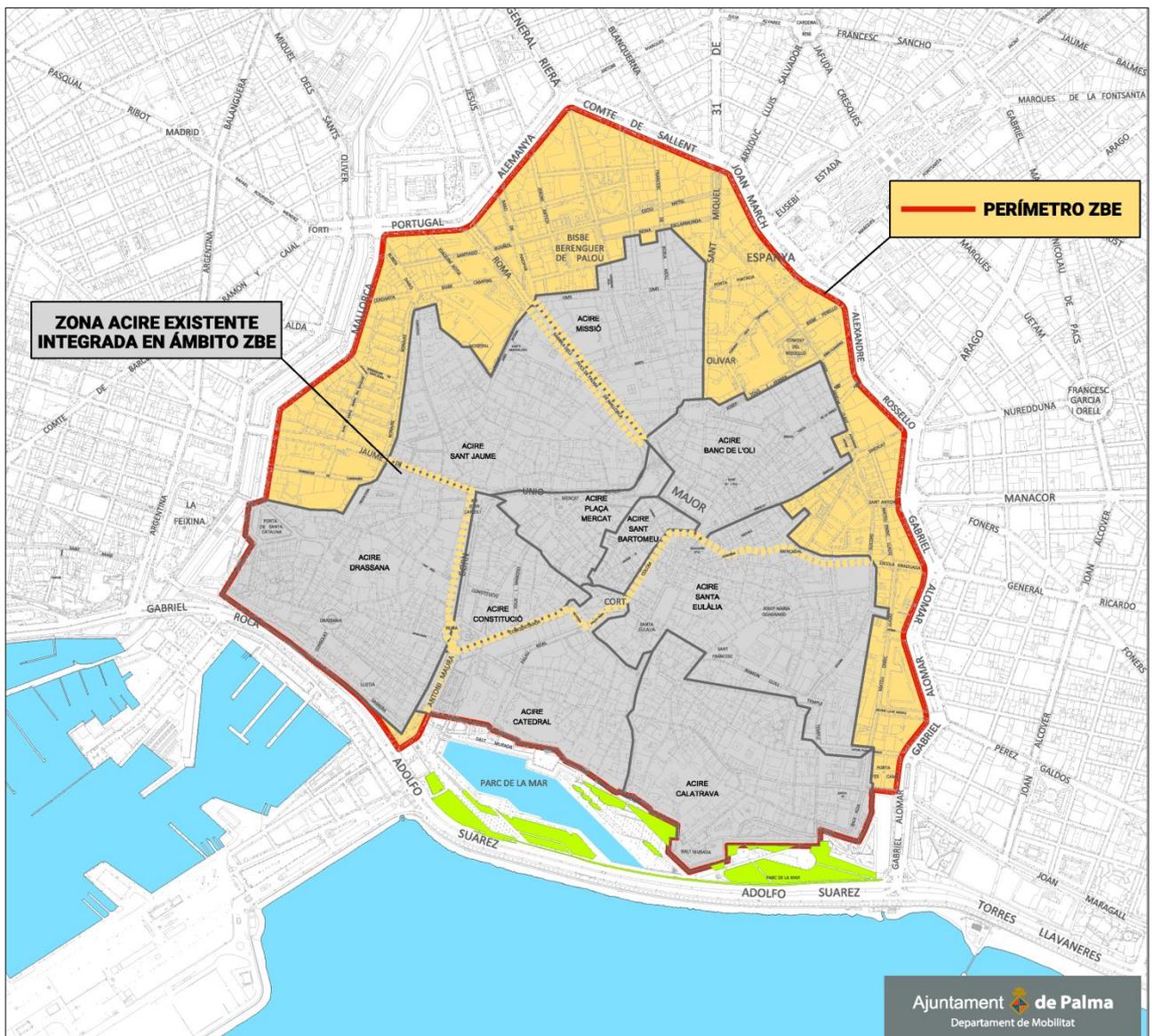


ANEXO 1: ÀMBITO DE LA FASE I DE LA ZBE Y TIEMPO DE APLICACIÓN

DENOMINACIÓN: *Centre Ciutat.*

ESPACIO (DELIMITACIÓN): Está delimitado por el espacio interior comprendido por el eje de las Avenidas (coincidente con las antiguas murallas de la ciudad) y por el frente marítimo. Los límites exteriores de la ZBE son: Desde l'Avinguda Gabriel Roca, tramo de desembocadura de la Riera, Passeig Mallorca, Avinguda Portugal, Avinguda d'Alemanya, Avinguda Comte de Sallent, Avinguda Gran i General Consell, Plaça d'Espanya, Avinguda Alexandre Rosselló, Avinguda Gabriel Alomar, Avinguda Adolfo Suárez y Avinguda Gabriel Roca.

TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo



Àmbito de la Fase I de la ZBE.

ANEXO 2. PERÍODOS DE IMPLANTACIÓN Y AUTORIZACIONES

Se plantean 3 periodos de implantación de la Fase I de la ZBE Centro de Palma o Centre Ciutat:

Periodo primero, desde el día de entrada en vigor de esta ordenanza, el Periodo segundo desde el 01/01/27 y el Periodo tercero desde el 01/01/2030.

Las zonas ACIRE, ORA, ZAR, (y otras que se puedan incorporar) incluidas en las ZBE del centro de Palma continuarán ajustándose a la Ordenanza Municipal de Circulación así como a los Decretos de Alcaldía correspondientes que los regulan.

La presente ordenanza de zonas de bajas emisiones ZBE de Palma complementa las disposiciones legales referidas anteriormente y cuantas sean de aplicación.

1. VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL

En la tabla siguiente se muestran los vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral para cada uno de los periodos.

PERIODO	TIPO DE VEHÍCULO
A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
	Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
A PARTIR DE 1/01/2027	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
	Los vehículos con distintivo ambiental C, ECO y 0.
A PARTIR DE 1/01/2030	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
	Los vehículos con distintivo ambiental ECO y 0.

2. VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL LIMITADA DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO Y SUS REQUISITOS.

2.1. AUTORIZACIONES DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.

Pueden solicitar autorización para ser incluidos dentro del Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, los vehículos siguientes que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso, circulación y estacionamiento a la zona ZBE que se detalla en el apartado 1 de este Anexo 2 atendiendo a los diferentes periodos de implantación.

a. Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE. Podrán solicitar autorización de acceso y aparcamiento en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla.

- Vehículos que poseen mediante un contrato de renting o leasing, aportando copia de este contrato en el que figuren como arrendatarios. En el caso de estar registrado como conductor habitual en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico según el artículo 11 de la Ley de Tráfico, no será necesario solicitar la autorización.

- Vehículos que poseen en régimen de retribución en especie, mediante certificado del representante legal de la empresa titular del vehículo que declare que lo ha puesto a disposición del residente en concepto de retribución en especie. En el caso de estar registrado como conductor habitual en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico según el artículo 11 de la Ley de Tráfico, no será necesario solicitar la autorización.

- Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo): según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran arrendamientos a corto plazo los que no se arrendan a la misma persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un período de 12 meses consecutivos. En estos supuestos el interesado debe comunicarlo previamente a la Administración. Asimismo, se aportará copia del contrato de arrendamiento en el que figura como arrendatario.

La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada. Asimismo, cuando los beneficiarios de estas autorizaciones dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento se comprometen a comunicarlo al Ayuntamiento lo antes posible.

En caso de incumplir alguna de las condiciones anteriores, la autoridad competente podrá en cualquier momento y sin necesidad de requerimiento previo dar de baja estas autorizaciones.

Estas autorizaciones se concederán exclusivamente para la ZBE correspondiente a su empadronamiento.

Esta excepción estará vigente hasta el 31/12/2026 a partir de la cual deberán ajustarse a los periodos de implantación por tipo de vehículos establecidos en el Anexo 2 apartado 1 de la presente Ordenanza.

b. Vehículos de personas con movilidad reducida. Para las personas que disponen de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, se procederá de la siguiente forma:

- Se asigna una autorización para circular con su vehículo habitual por la ZBE hasta la fecha de caducidad de la tarjeta. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar haciendo visible la tarjeta de movilidad reducida en el vehículo, y otorgan acceso a todas las ZBE.

- A los vehículos de uso esporádico se les otorgan las autorizaciones puntuales necesarias para circular y aparcar, haciendo visible la tarjeta de movilidad reducida en el vehículo.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la zona ZBE.

c. Vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos, si son necesarios para el servicio correspondiente y la necesidad de acceso se acredita. Asimismo, se limita la utilización de estas autorizaciones en el horario de la prestación de la actividad correspondiente, siendo necesario hacer visible el distintivo pertinente.

El departamento responsable de esta concesión-contrato es el encargado de enviar al Ayuntamiento una lista de sus vehículos, con los siguientes datos:

- matrícula del vehículo
- DNI del autorizado
- nombre y apellidos del autorizado

En el caso de vehículos pertenecientes a subcontratos de los correspondientes concesionarios de los servicios públicos es el contratista quien debe enviar una lista de los vehículos necesarios para prestar este servicio con la aprobación de la administración pública responsable.

Estas autorizaciones tienen como vigencia máxima el período de vigencia de la concesión-contrato y pueden concederse para circular y aparcar por todas las ZBE.

Esta excepción estará vigente hasta el 31/12/2029 a partir de la cual deberán ajustarse a los periodos de implantación por tipo de vehículos establecidos en el Anexo 2 apartado 1 de la presente Ordenanza.

d. Vehículos del personal al servicio de las administraciones públicas. Pueden acceder a las ZBE cuando por causa justificada en el ejercicio de sus funciones lo requieran mediante la correspondiente autorización, que debe solicitar el responsable del departamento del que dependa el trabajador. La duración y el horario de estas autorizaciones pueden variar en función de la necesidad y justificación del acceso. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar por cualquier ZBE, si es para prestar sus funciones como personal al servicio de la administración pública, siendo necesario hacer visible el distintivo pertinente.

Esta excepción estará vigente hasta el 31/12/2029 a partir de la cual deberán ajustarse a los periodos de implantación por tipo de vehículos establecidos en el Anexo 2 apartado 1 de la presente Ordenanza.

e. Vehículos de servicios de emergencia y esenciales. Los vehículos que presten servicios médicos, servicios funerarios, bomberos, protección civil, policía y cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, y los vehículos de seguridad privada, podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y aparcar durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.

Para acreditar que los vehículos se destinan a los servicios descritos anteriormente hay dos opciones:

1º) El registro lo realiza el representante legal de la autoridad pública competente en estos servicios o una persona autorizada a tal efecto.

2º) El código de servicio del permiso de circulación o la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos se corresponde con los servicios especiales nombrados. Si se opta por esta opción no será necesaria la petición de autorización, ya que se contrastarán directamente los datos con los registros de la DGT.

f. Vehículos de servicio de transporte público. Los vehículos que presten servicios de transporte público podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y aparcar en las reservas señalizadas.

Para acreditar que los vehículos se destinan a los servicios descritos anteriormente hay dos opciones:

1º) El registro lo realiza el representante legal de la autoridad pública competente en estos servicios o una persona autorizada a tal efecto.

2º) El código de servicio del permiso de circulación o la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos se corresponde con los servicios especiales nombrados. Si se opta por esta opción no será necesaria la petición de autorización, ya que se contrastarán directamente los datos con los registros de la DGT.

g. Vehículos de transporte de mercancías. Los vehículos que presten servicios de transporte de mercancías que dispongan de tarjeta de carga y descarga o de tarjeta de transporte de la Conselleria podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y aparcar en las reservas señalizadas.

Se asigna una autorización hasta la fecha de caducidad de la tarjeta. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar haciendo visible la tarjeta de carga y descarga en el vehículo.

h. Vehículos de personas que se dirijan a centros sanitarios en el ámbito de la ZBE.

Los vehículos que acudan a los Centros Sanitarios en el ámbito de la ZBE detallados en el Anexo 2 apartado 3.2 c) que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental, excepcionalmente podrán acceder a la ZBE sin necesidad de solicitar autorización municipal. Estos vehículos deberán acceder y salir de la ZBE por los itinerarios señalizados en vía pública para cada Centro Sanitario. El detalle de los itinerarios quedará detallado en la página web municipal <https://www.mobipalma.mobi>

Para los vehículos sin el correspondiente distintivo ambiental que accedan a otros centros sanitarios distintos de los establecidos en el punto 3.2 c del Anexo 2, dentro del ámbito de la ZBE, los administradores de estos centros tendrán que enviar una lista de los vehículos que identifiquen la matrícula del vehículo, el nombre paciente con su DNI/NIF y la fecha o fechas de entrada si es un tratamiento temporal de varios días, para su autorización e inscripción en el Registro Municipal. Esta comunicación se podrá realizar con antelación al día del acceso o hasta cinco días hábiles después de haber accedido a la ZBE. La comunicación se realizará mediante la web municipal www.mobipalma.mobi o a través de la información publicada en esta web municipal.

En cualquier momento el Ayuntamiento puede solicitar al centro sanitario la acreditación de que los titulares autorizados son pacientes.

i. Vehículos con matrícula extranjera. Los vehículos registrados fuera de España no están clasificados según los criterios actuales de la etiqueta ambiental de la DGT. Por este motivo todos los vehículos extranjeros que cumplan los requisitos ambientales atendiendo a los diferentes periodos establecidos en el apartado 1 de este Anexo 2 deben inscribirse en el Registro para circular por las ZBE para obtener una autorización que será como máximo de 6 meses, para el caso de residentes empadronados en domicilio en la ZBE, en los siguientes casos:

1) Los requisitos para la inscripción de vehículos que cumplen los requerimientos para acceder, circular y estacionar a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza son:

- Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculados a partir de enero de 2000, que deben cumplir con la norma Euro 3, y de diésel a partir de enero de 2006, que deben cumplir con las normas Euro 4 y 5.
- Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2006.
- Motocicletas y ciclomotores que responden a la Euro 2, matriculados desde 2003.
- Los híbridos enchufables con menos de 40km de autonomía, híbridos no enchufables, los vehículos de gas natural (GNC y GNL) y los de gas licuado del petróleo (GLP).
- Los vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40km o vehículos de pila de combustible.

2) Los requisitos para la inscripción de vehículos que cumplen los requisitos para acceder, circular y estacionar a partir del 1/01/2027 son:

- Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculados a partir de enero de 2006, que deben cumplir las normas Euro 4, 5 y 6, y de diésel a partir de enero de 2014, que deben cumplir con la norma Euro 6.
- Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014.
- Motocicletas y ciclomotores que responden a la Euro 3 y Euro 4, matriculados a partir de 2007.
- Los híbridos enchufables con menos de 40km de autonomía, híbridos no enchufables, los vehículos de gas natural (GNC y GNL) y los de gas licuado del petróleo (GLP).
- Los vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40km o vehículos de pila de combustible.

3) Los requisitos para la inscripción de vehículos que cumplen los requisitos para acceder, circular y estacionar a partir del 1/01/2030 son:

- Los híbridos enchufables con menos de 40km de autonomía, híbridos no enchufables, los vehículos de gas natural (GNC y GNL) y los de gas licuado del petróleo (GLP).
- Los vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40km o vehículos de pila de combustible.

j Vehículos de entidades sin ánimo de lucro de carácter social, humanitario o asistencial, que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental, podrán circular y estacionar durante el tiempo indispensable para la prestación de sus actividades o servicios en el ámbito de la ZBE. Deben aportar la acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y una vez aportada deben enviar una lista de los autorizados con indicación de los datos siguientes: - DNI/NIE/pasaporte - nombre y apellidos - la matrícula del vehículo.

A continuación se expone de forma resumida la tipología de vehículos que podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE con autorización expresa:

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).	Hasta la fecha de caducidad de la tarjeta para el vehículo habitual A los vehículos de uso esporádico se les otorgan las autorizaciones puntuales.
Vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos .	Se limita la utilización de estas autorizaciones en el horario de la prestación de la actividad correspondiente. Estas autorizaciones tienen como vigencia máxima el período de vigencia de la concesión-contrato.
Vehículos del personal al servicio de las administraciones públicas	La duración y el horario de estas autorizaciones pueden variar en función de la necesidad y justificación del acceso.
Vehículos de servicios de emergencia y esenciales (los vehículos que presten servicios médicos, servicios funerarios, bomberos, protección civil, policía y cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, y vehículos de seguridad privada)	Durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.
Vehículos de servicio de transporte público	Registro por autoridad pública competente o por criterios de utilización de la tarjeta ITV
Vehículos de transporte de mercancías	Vigencia hasta la fecha de caducidad de la tarjeta de carga y descarga o de transporte de la Conselleria correspondiente
Vehículos de personas que se dirijan a centros sanitarios en el ámbito de la ZBE	Los administradores de centros sanitarios solicitarán las autorizaciones La autorización de vehículos de las personas que requieren tratamientos médicos de manera periódica serán para el periodo del tratamiento
Vehículos con matrícula extranjera	Aquellos que cumplan los requisitos ambientales atendiendo a los diferentes periodos establecidos. Autorización para un tiempo máximo de 6 meses.
Vehículos de entidades sin ánimo de lucro de carácter social, humanitario o asistencial	Podrán circular y estacionar durante el tiempo indispensable para la prestación de sus actividades o servicios en el ámbito de la ZBE

1.2. AUTORIZACIONES DE ACCESO Y CIRCULACIÓN

Pueden solicitar autorización para ser incluidos dentro del Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, los vehículos siguientes que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso y circulación a la zona ZBE que se detalla en el apartado 1 de este Anexo 2 atendiendo a los diferentes periodos de implantación.

a. Vehículos que transporten residentes dependientes empadronados (no siendo el vehículo de su propiedad). Se considera persona dependiente la que se encuentra en una situación permanente o temporal que le impide llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria y, por tanto, necesita ayuda de otra u otras personas para realizarlas. Esta condición debe acreditarse debidamente ante el Ayuntamiento. Asimismo, se incluyen en este grupo las personas mayores de 70 años y las menores de 12 años. Estos residentes pueden solicitar autorización de acceso para los vehículos de las personas que les asisten, se concede exclusivamente para circular y deben acceder al área restringida por el acceso autorizado.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la zona ZBE.

b. Vehículos que de forma excepcional realizan operaciones de carga y descarga. Se contempla la posibilidad de otorgar un máximo de 10 autorizaciones al año para acceso excepcional que permitan circular por zona ZBE con el fin de realizar operaciones de carga y descarga, y en ningún caso se podrá estacionar. Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la zona ZBE.

c. Vehículos vinculados con establecimientos o comercios. Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

1º. Los titulares de un comercio, empresa o establecimiento abierto al público, así como de despachos profesionales situados en el interior de la ZBE, para los siguientes vehículos:

- Vehículos que son de su propiedad o de los que son conductores habituales debidamente acreditados.
- Vehículos que poseen mediante contrato de leasing o renting, aportando copia del contrato en el que figuran como arrendatarios. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Tráfico se comprobará que el residente consta debidamente inscrito en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico como conductor habitual del vehículo autorizado.
- Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo): según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran arrendamientos a corto plazo los que no están arrendados a esta persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un período de 12 meses consecutivos. En estos casos se aportará copia del contrato de arrendamiento en el que figura como arrendatario.

2º. Los titulares pueden solicitar autorización para los vehículos que tengan una vinculación con el establecimiento o comercio a consecuencia de un contrato de distribución. En estos casos deben aportar el documento que acredite la vinculación del vehículo con la prestación del servicio o la actividad que realiza la empresa o el comercio. Además, en estos supuestos la autorización se concede en el horario comercial y en cualquier momento el Ayuntamiento puede solicitar al establecimiento la acreditación de que los titulares autorizados son proveedores del establecimiento.

Las autorizaciones se conceden exclusivamente para circular y deben acceder al área restringida por el acceso autorizado.

d. Vehículos de propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje. Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

1º. Las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de una plaza de garaje, cochera o similar en zona ZBE pueden solicitar autorización de acceso para los vehículos correspondientes. El titular debe presentar la siguiente documentación:

- Si es propietario, la escritura de propiedad donde constan la ubicación y, en su caso, el número de plaza de garaje.
- Si es arrendatario, el contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, y la autorización tendrá una duración temporal en función de la vigencia del contrato.

2º. Los administradores y propietarios de los parkings para uso compartido deben enviar a la autoridad municipal competente una lista de los vehículos usuarios del parking, con los siguientes datos y documentos:

- escritura de la propiedad
- DNI de la persona usuaria
- Nombre y apellidos la persona usuaria
- la matrícula del vehículo de la persona usuaria

La autorización se otorgará para acceder al área restringida por el acceso concreto autorizado.

e. Vehículos de propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE. Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

1º. Los propietarios de un inmueble situado en el interior de la ZBE pueden solicitar autorización de acceso para los siguientes vehículos:

- Vehículos que son de su propiedad o de los que son conductores habituales debidamente acreditados.
- Vehículos que poseen mediante contrato de leasing o renting, aportando copia del contrato en el que figuran como arrendatarios. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Tráfico se comprobará que el residente consta debidamente inscrito en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico como conductor habitual del vehículo autorizado.

2º. Si se trata de un coche de alquiler a corto plazo el titular debe solicitar una autorización para circular por la ZBE correspondiente a su vivienda sin vincularlo inicialmente a una matrícula, si bien con cada contrato de alquiler a corto plazo debe enviar al Ayuntamiento el contrato de alquiler correspondiente, cuyo titular debe coincidir con el de la autorización ZBE.

f. Vehículos de clientes con pernoctación en establecimientos hoteleros o similares. Sus administradores deben enviar al Ayuntamiento una lista de los vehículos correspondientes a los clientes con pernoctación, en la que se indiquen los siguientes datos:

- DNI/NIE/pasaporte del cliente
- nombre y apellidos del cliente

- matrícula del vehículo
- fecha de entrada y salida del hotel

En cualquier momento el Ayuntamiento puede solicitar al establecimiento la acreditación de que los titulares autorizados son clientes. Estas autorizaciones se conceden exclusivamente para circular con el fin de realizar operaciones de carga y descarga de equipaje y deben acceder al área restringida por el acceso autorizado.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la zona ZBE.

g. Vehículos vinculados a obras: los titulares de autorizaciones de acceso previstos en los apartados 1.a): residentes empadronados en domicilio en la ZBE; 2.c): titulares de establecimientos o comercios; 2.d): propietarios o arrendatarios de plaza de garaje; 2.e): propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE; 2.f): establecimientos hoteleros o similares, deben solicitar autorización temporal de acceso para los vehículos de las empresas que realizan obras en sus inmuebles ubicados en la zona ZBE, con un máximo de 3 vehículos. Si se justifica la necesidad el número máximo de vehículos se podría aumentar. A estos efectos, se comprobará que tiene otorgada la correspondiente licencia municipal de obras y tasas pagadas.

El período de vigencia de esta autorización será como máximo el autorizado por el órgano competente (el Área delegada de Infraestructuras y Accesibilidad, Servicio de Accesibilidad, Control y Empleo de la vía pública para obras) en materia de ocupación de vía pública. Asimismo, estas autorizaciones se concederán exclusivamente para circular y tendrán que acceder al área restringida por el acceso controlado.

h. Vehículos asociados a medios de comunicación de ámbito privado. Los medios de comunicación social o asimilados de titularidad privada pueden solicitar autorización para los vehículos que son de su titularidad por un período máximo de 2 años, para dar cobertura a los actos que se lleven a término dentro de la ZBE en el ejercicio de sus funciones. Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente la revoque o prorrogue en cualquier momento.

i. Vehículos de sustitución. Cuando por avería, reparación u otra causa debidamente justificada es necesario sustituir temporalmente un vehículo autorizado por otro se debe aportar la siguiente documentación:

- Justificación de la causa que ocasiona la utilización de un vehículo sin el correspondiente distintivo ambiental.
- certificado del taller reparador, en su caso.
- matrícula del vehículo sustituido
- fechas de inicio y fin de la sustitución
- Contrato de vehículo de sustitución, alquiler o autorización de tercero

En estos casos la autorización concedida al vehículo originario quedará en suspenso durante el período que dure la sustitución quedando en las mismas condiciones que la autorización originaria.

j. Otras entidades. Con carácter excepcional y cuando se justifique su necesidad, pueden solicitar autorización de acceso para circular por zona ZBE:

1º. Las escuelas o guarderías, los centros dedicados a actividades artísticas, las federaciones deportivas y asimilados para sus alumnos menores de 12 años, con un máximo de 4 matrículas por alumno; excepcionalmente se podrán autorizar más, previa justificación.

Estas autorizaciones se limitan a la recogida o acompañamiento de estos alumnos durante el horario de la actividad. El centro, escuela, federación o asimilado es el encargado de facilitar al Ayuntamiento una lista con la siguiente información de cada uno de los autorizados:

- DNI/NIE/pasaporte
- nombre y apellidos
- matrícula del vehículo

2º. **Otras entidades de carácter social, humanitario o asistencial** para realizar operaciones de carga y descarga: deben aportar la acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y una vez aportada deben enviar una lista de los autorizados con indicación de los datos siguientes:

- DNI/NIE/pasaporte
- nombre y apellidos
- matrícula del vehículo

3º. Mercados o mercadillos ocasionales para realizar operaciones de carga y descarga: la institución pública organizadora o colaboradora del evento debe enviar la siguiente información en relación con los autorizados:

- DNI/NIE/pasaporte
- nombre y apellidos
- matrícula del vehículo

4º. Colegios oficiales: deben enviar una lista diaria de los colegiados autorizados para realizar funciones de carga y descarga, con la siguiente información:

- DNI/NIE/pasaporte
- nombre y apellidos
- matrícula del vehículo
- fecha del acceso

k. Vehículos que acceden a taller de mantenimiento y reparación de vehículos. Los talleres de mantenimiento y reparación de vehículos pueden solicitar autorización para el traslado al taller y para poder llevar a cabo las pruebas necesarias a los vehículos que tengan bajo su custodia, o bien realizar el desplazamiento del vehículo a una estación ITV.

Será el taller el que tramitará la autorización para el vehículo y no los titulares o usuarios del mismo.

El taller deberá estar registrado en la plataforma Libro taller electrónico de la DGT, en la que se registrarán los datos del vehículo en pruebas. El registro permite que el vehículo pueda circular hasta la finalización de la reparación, como máximo durante 7 días laborables, prorrogables en caso de necesidad.

Durante la prueba del vehículo el taller deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La prueba dinámica deberá realizarse en horario laboral, evitando las horas punta (de 8.30h a 9.30h y de 18h a 19h).
- El radio máximo de circulación del vehículo es de 25 km y tanto los kilómetros recorridos como el tiempo empleado deberán ser los estrictamente necesarios.
- El vehículo en circulación deberá llevar la hoja de encargo firmada por el usuario.

I. Vehículos con matrícula extranjera. Los vehículos registrados fuera de España no están clasificados según los criterios actuales de la etiqueta ambiental de la DGT. Por este motivo todos los vehículos extranjeros que cumplan los requisitos ambientales atendiendo a los diferentes periodos establecidos en el apartado 1 de este Anexo 2 deben inscribirse en el Registro para circular por las ZBE para obtener una autorización que será como máximo de 6 meses, para los casos previstos en los apartados 2.c): titulares de establecimientos o comercios; 2.d): propietarios o arrendatarios de plaza de garaje y 2.e): propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE.

1º) Los requisitos para la inscripción de vehículos que cumplen los requisitos para acceder, circular y estacionar a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza son:

- Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculados a partir de enero de 2000, que deben cumplir con la norma Euro 3, y de diésel a partir de enero de 2006, que deben cumplir con las normas Euro 4 y 5.
- Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2005.
- Motocicletas y ciclomotores que responden a la Euro 2, matriculados desde 2003.
- Los híbridos enchufables con menos de 40km de autonomía, híbridos no enchufables, los vehículos de gas natural (GNC y GNL) y los de gas licuado del petróleo (GLP).
- Los vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40km o vehículos de pila de combustible.

2º) Los requisitos para la inscripción de vehículos que cumplen los requisitos para acceder, circular y estacionar a partir del 1/01/2027 son:

- Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculados a partir de enero de 2006, que deben cumplir las normas Euro 4, 5 y 6, y de diésel a partir de enero de 2014, que deben cumplir con la norma Euro 6.
- Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014.
- Motocicletas y ciclomotores que responden a la Euro 3 y Euro 4, matriculados a partir de 2007.
- Los híbridos enchufables con menos de 40km de autonomía, híbridos no enchufables, los vehículos de gas natural (GNC y GNL) y los de gas licuado del petróleo (GLP).
- Los vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40km o vehículos de pila de combustible.

3º) Los requisitos para la inscripción de vehículos que cumplen los requisitos para acceder, circular y estacionar a partir del 1/01/2030 son:

- Los híbridos enchufables con menos de 40km de autonomía, híbridos no enchufables, los vehículos de gas natural (GNC y GNL) y los de gas licuado del petróleo (GLP).
- Los vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40km o vehículos de pila de combustible.

A continuación se expone de forma resumida la tipología de vehículos que podrán acceder y circular en la ZBE con autorización expresa:

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos que transporten residentes dependientes empadronados (no siendo el vehículo de su propiedad)	Se incluyen en este grupo las personas mayores de 70 años y las menores de 12 años. Estos residentes pueden solicitar autorización de acceso para los vehículos de las personas que les asisten, deben acceder al área restringida por el acceso autorizado.
Vehículos que de forma excepcional realizan operaciones de carga y descarga	Máximo de 10 autorizaciones al año
Vehículos vinculados con establecimientos o comercios	Autorización sujeta a horario y deben acceder al área restringida por el acceso autorizado
Vehículos de propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje	La autorización se otorgará para acceder al área restringida por el acceso concreto autorizado.
Vehículos de propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE	
Vehículos de clientes con pernoctación en establecimientos hoteleros o similares	Sus administradores deben enviar al Ayuntamiento una lista de los vehículos correspondientes con el fin de realizar operaciones de carga y descarga de equipaje.
Vehículos vinculados a obras	El período de vigencia de esta autorización será como máximo el autorizado por el órgano competente.
Vehículos asociados a medios de comunicación de ámbito privado	Para los vehículos que son de su titularidad por un período máximo de 2 años.
Vehículos de sustitución	Cuando por avería, reparación u otra causa debidamente justificada es necesario sustituir temporalmente un vehículo autorizado.
Otras entidades (escuelas, guarderías, centros dedicados a actividades artísticas, las federaciones deportivas, entidades de carácter social, humanitario o asistencial, mercados, mercadillos y colegios oficiales)	Autorización previa justificación de la necesidad atendiendo a la tipología
Vehículos que acceden a taller de mantenimiento y reparación de vehículos	El taller deberá estar registrado en la plataforma Libro taller electrónico de la DGT, en la que se registrarán los datos del vehículo en pruebas. El registro permite que el vehículo pueda circular hasta la finalización de la reparación, como máximo durante 7 días laborables, prorrogables en caso de necesidad.

2. VEHÍCULOS AUTORIZADOS DE FORMA EXCEPCIONAL QUE NO PRECISAN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

3.1. AUTORIZACIONES DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Se incluirán dentro del Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, sin necesidad de solicitar autorización por disponer de la información correspondiente facilitada por la DGT, los vehículos siguientes que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso, circulación y estacionamiento en la zona ZBE que se detalla en el apartado 1 de este Anexo 2 atendiendo a los diferentes periodos de implantación.

a. Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE: en el caso que los vehículos sean de su propiedad o de los que sean conductores habituales debidamente acreditados en DGT.

Si de forma excepcional, y siempre que sea para una duración inferior a 3 meses dentro de un período de 12 meses consecutivos, requieren un coche de sustitución se les puede autorizar este uso con autorización para acceso y circulación, pero no se mantiene la autorización para estacionamiento. En estos supuestos el interesado debe comunicarlo previamente a la Administración.

La duración de estas autorizaciones podrá tener carácter indefinido, con renovación periódica cada 5 años sujeta en todo caso a la vigencia de la residencia en estas áreas y mientras sigan en vigor los documentos que acrediten la titularidad o posesión del vehículo. Asimismo, cuando los beneficiarios de estas autorizaciones dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento se comprometen a comunicarlo al Ayuntamiento lo antes posible.

Estas autorizaciones se renovarían automáticamente cuando el ayuntamiento disponga de los medios informáticos necesarios para poder llevarlo a cabo.

b. Vehículos históricos: Los vehículos debidamente acreditados como históricos según el RD 892/2024.

A continuación se expone de forma resumida la tipología de vehículos que podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE sin autorización expresa:

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE	Para vehículos debidamente acreditados en DGT
Vehículos históricos	Para vehículos debidamente acreditados según RD 892/2024

1.2. AUTORIZACIONES DE ACCESO Y CIRCULACIÓN

Se incluirán dentro del Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, sin necesidad de solicitar autorización los siguientes vehículos:

a. Vehículos que acudan a aparcamientos subterráneos públicos (ya sean municipales o privados) que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso,

circulación y estacionamiento en la zona ZBE que se detalla en el apartado 1 de este Anexo 2 atendiendo a los diferentes periodos de implantación. La entrada al aparcamiento público se ha de realizar como máximo en un periodo de 30 minutos desde el acceso a la ZBE y se debe acceder y salir del área restringida por el acceso autorizado. Si no fuera posible la entrada al aparcamiento público también se dispone de 30 minutos para salir de la ZBE por la salida autorizada. En la página web municipal <https://www.mobipalma.mobi> se establecerán los documentos gráficos que identifiquen los recorridos para acceder y salir de la ZBE.

b. Vehículos adaptados y homologados para prestar servicios singulares que se detallan en el Anexo 2 punto C (clasificación por criterios de utilización) del Reglamento General de Vehículos según la tipología que se especifica en la tabla 31.1. (punto 7.3.) del Proyecto Técnico de la Zona de Bajas Emisiones incluido en el Anexo III.

c. Vehículos que acudan a Centros Sanitarios en el ámbito de la ZBE.

Los vehículos que acudan a los Centros Sanitarios siguientes en el ámbito de la ZBE que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental, podrán acceder sin necesidad de solicitar autorización municipal. Estos vehículos deberán acceder y salir de la ZBE por los itinerarios señalizados en vía pública para cada Centro Sanitario. El detalle de los itinerarios quedara detallado en la página web municipal <https://www.mobipalma.mobi>

Los Centros de Salud y Hospitales a los que se podrá aplicar esta excepción, serán los siguientes: Hospital General, Ambulatorio El Carne, Clínica Rotger y Mutua Balear.

d. Motocicletas de dos o tres ruedas

Se incluirán en el Registro Municipal las matrículas de los propietarios de estos tipos vehículos que accedan a la ZBE y no dispongan del correspondiente distintivo ambiental. Esta excepción tendría vigencia hasta el 31/12/2026 a partir de la cual deberán ajustarse a los periodos de implantación por tipo de vehículos establecidos en el Anexo 2, apartado 2.1 de la presente Ordenanza.

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de clientes de aparcamientos subterráneos públicos	<p>Para vehículos que se limiten a acceder a estas instalaciones.</p> <p>La entrada al aparcamiento público se ha de realizar como máximo en un periodo de 30 minutos desde el acceso a la ZBE y se debe acceder y salir del área restringida por el acceso autorizado. Si no fuera posible la entrada al aparcamiento público también se dispone de 30 minutos para salir de la ZBE por la salida autorizada.</p> <p>En la página web municipal https://www.mobipalma.mobi se establecerán los documentos gráficos que identifiquen los recorridos para acceder y salir de la ZBE.</p>
Vehículos adaptados y homologados para prestar servicios singulares	Se detallan en el Anexo 2 punto C (clasificación por criterios de utilización) del Reglamento General de Vehículos según la tipología que se especifica en la tabla 31.1 (punto 7.3. del Anexo 3)

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos que acudan a Centros Sanitarios en el ámbito de la ZBE.	Estos vehículos deberán acceder y salir de la ZBE por los itinerarios señalizados en vía pública para cada Centro Sanitario y en la página web municipal https://www.mobipalma.mobi Centros autorizados: Hospital General, Ambulatorio El Carme, Clínica Rotger y Mutua Balear
Motocicletas de dos o tres ruedas	Excepción con vigencia hasta el 31/12/2026

ANEXO 3: Proyecto Técnico de la Zona de Bajas Emisiones

Se traslada a este Anexo 3, el proyecto técnico realizado de acuerdo con el Real Decreto 1052/2022, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones.